

Nº EXPTE: P. A. 570/2022

ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN P. A. 570/2022 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN EQUIPO DE TELEMANDO PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA” DEL HOSPITAL DR. MOLINER, SERRA (VALENCIA).

VISTO el expediente del P. A. 570/2022 para el suministro e instalación de un equipo de telemando de RX en el Hospital Dr. Moliner de Serra (Valencia).

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO que iniciado el expediente de contratación fue seguido en todos sus trámites dictándose Resolución de adjudicación en fecha 2 de diciembre de 2022, a favor de la empresa SAKURA PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. (NIF: A39038963) y formalizado el contrato mixto para la ejecución de obra, el suministro y la realización del servicio que conlleva el día 27/12/2022.

RESULTANDO que al tratarse de un contrato mixto, el suministro queda condicionado a la realización previamente de la obra de acondicionamiento de la sala donde se instalaría el telemando; obra que no llego a iniciarse en la fecha prevista (plazo de ejecución recogido en el Pliego técnico y el Anexo I del cuadro de características particulares, *3 meses desde la formalización del contrato: 27/12/2022*), y en tanto estas demoras en el inicio de la ejecución de la obra fuesen evaluadas y asumidas por el órgano de contratación, considerándose ajustadas a la realidad del proyecto por la Dirección del Centro, nunca llegaron acometerse.

RESULTANDO que tras varias reuniones en el transcurso del año 2023, por parte de la Dirección del centro y el contratista tratando el tema de la demora e inicio de la obra, no pudiendo acometer la obra en el plazo estipulado, alegando no poder conseguir alguna empresa constructora que les realice la obra por el importe tasado en el proyecto, debido al aumento considerable de los costes que ha habido durante los últimos años en el sector de la construcción; no es razonable que el contratista alegue la imposibilidad de asumir la prestación a los costes pactados, incurriendo en una desviación del principio de riesgo y ventura del contratista.

CONSIDERANDO la fecha en que nos encontramos, próxima al cierre del ejercicio sin acometer la obra, sin que se pueda cumplir con la finalización de ésta en el presente ejercicio (año 2023), por parte del Órgano de Contratación del Hospital Dr. Moliner, acordamos la no viabilidad de la ejecución de la obra e instalación del telemando. La Dirección del Hospital Dr. Moliner ha facilitado que se realizará la obra durante el presente ejercicio, pero debido a causa de la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista que imposibilitan el cumplimiento del presente contrato, en esta situación, se ha considerado la necesidad de desbloquear la situación del contrato, teniendo en cuenta que era ineludible finalizar su ejecución a lo largo del presente ejercicio; procede por razones de interés público y se hace necesario resolver el contrato, atribuyendo una mayor eficacia expeditiva a tal acuerdo y su utilidad para evitar controversias.

CONSIDERANDO que habiéndose incoado de oficio el procedimiento de resolución del contrato por mutuo acuerdo de las partes en fecha 31/10/2023, dándole audiencia al interesado y solicitado el informe preceptivo a la Abogacía de la Generalitat, ésta concluye desestimar la propuesta de resolución por mutuo acuerdo de las partes emitida por este órgano de contratación, rectificando la causa de resolución del contrato, teniendo que calificarla como *“resolución del contrato por la demora en el cumplimiento de los plazos en la ejecución del contrato (art. 211.1.d, LCSP)”*, con los consiguientes efectos de la misma.

CONSIDERANDO la necesidad de modificar la causa de resolución del contrato, se hace ineludible de nuevo realizar el trámite la audiencia al contratista, y se le concede un plazo de 10 días naturales, desde la notificación de la presente comunicación (07/12/2023), para formular alegaciones y aportar los documentos que a su derecho convengan.

RESULTANDO que con fecha 7 de diciembre de 2023 se le requiere mediante escrito trámite de audiencia al contratista SAKURA, S.A., para comunicarle la no ejecución del contrato, y resolver el mismo por la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, y poder formular las alegaciones que estime pertinentes.

RESULTANDO que en fecha 17 de diciembre de 2023, finalizó el plazo de 10 días naturales concedido a la empresa SAKURA PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A., para el trámite de audiencia para presentar alegaciones, y no habiendo recibido ningún escrito aportando alegaciones a la propuesta de resolución del contrato del Expediente de Contratación P.A. 570/2022, dentro del plazo concedido al efecto, produciéndose la terminación convencional del trámite de audiencia.

RESULTANDO que transcurrido el plazo concedido y no habiéndose presentado alegaciones, documentos y justificación alguna, y considerando las circunstancias expuestas y conforme a los artículos 211.d) de la LCSP, se hacen innecesaria la ejecución del contrato y este Órgano de Contratación acuerda la Resolución del contrato por demora en la ejecución de éste con la empresa Sakura Productos Hospitalarios S.A., sin que proceda indemnización alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según recoge el apartado 42, del PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTROS FINANCIADOS CON FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, son causas de resolución contractual las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, en cuanto a la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP, el contrato se resolverá por las causas previstas en los arts. 211 y 306 de la LCSP.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la LCSP que atribuye al órgano contratación la prerrogativa de la resolución de los contratos administrativos y determinar los efectos de ésta. Asimismo, en el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas se recoge como trámite esencial para proceder a la resolución, la audiencia al contratista, siendo necesario en este caso por ser este un procedimiento iniciado de oficio.

TERCERO.- Se acuerda la resolución del contrato por demora en la ejecución, al amparo del artículo 211.1. d) de la LCSP (La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista).

CUARTO.- Este acuerdo de resolución se toma transcurrido el plazo legal del trámite de audiencia concedido a la empresa (SAKURA PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S. A.), para que presentase alegaciones.

QUINTO.- Por tanto, a la vista de los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho, concurren los requisitos para proceder a la resolución del contrato conforme a los artículos 211.1.d) y 212.1 de la LCSP, y este Órgano de Contratación, acuerda dictar la resolución del contrato para el suministro e instalación de un equipo de telemando en el Hospital Dr. Moliner de Serra (Valencia) por la demora en la ejecución en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista (**Sakura productos hospitalarios, S.A., NIF: A39038963**), sin que proceda indemnización alguna, y debido al incumplimiento culpable le será incauta la fianza definitiva depositada como garantía.

SEXTO.- CONSIDERANDO las atribuciones que nos confiere la Resolución de 1 de noviembre de 2023, del Conseller de Sanidad (DOGV nº 9.718 de 06/11/2023) por la que se delegan competencia en materia de contratación, gestión económica y gestión de tasas sanitarias en determinados órganos de la Conselleria.

RESOLVEMOS

PRIMERO: ACORDAR RESOLVER el contrato suscrito con la empresa SAKURA PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S. A. (NIF: A39038963), por demora en el cumplimiento de los plazos de ejecución por parte del contratista, causa contemplada en el art. 211.1.d) de la LCSP, del P. A. 570/2022 del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN TELEMANDO DE RX EN EL HOSPITAL DR. MOLINER (SERRA), aplicándole la penalización a la empresa SAKURA, S.A. recogida en el artículo 213 de la LCSP, el acuerdo de resolución del contrato contendrá un pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida, con fecha efectos en que se firme digitalmente la presente resolución.

SEGUNDO: Proceder a incautar la garantía definitiva constituida a favor de Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por importe de 13.900,00 €. (Art. 213.5 de la LCSP).

TERCERO: Proceder a publicar la siguiente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE esta Resolución al interesado advirtiéndole que la misma agota la vía administrativa y contra la cual podrá interponerse con carácter potestativo RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES, ante el Órgano que ha dictado este acto, o directamente RECURSO CONTECIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Porta-Coeli, Serra (Valencia), a la fecha de la firma digital.

Resolución de delegación de competencias de 1 de noviembre de 2023 (DOGV n.º 9.718 / 06.11.2023)

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL

LA DIRECTORA ECONÓMICA

Fdo.: José Amadeo Bellés Calvo

Fdo.: M^a Jesús Ros Estellés